



ANUNCIO

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer de UNA PLAZA DE TECNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA, como personal laboral fijo a jornada completa, correspondiente al proceso por turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, EXPEDIENTE (LI/01/2022), grupo C, subgrupo C1, reunido en sesiones de 12 de diciembre de 2023 y 25 de enero de 2024, ha aprobado los siguientes Acuerdos:

“RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO.

Se procede por parte del Tribunal a la resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes.

PRIMERO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 2 por L.C.C.:

La aspirante reclama que debería darse la opción de “Todas las respuestas son correctas” argumentando que no habría una única respuesta correcta.

Siendo la pregunta Nº 2: “*De conformidad con el artículo 140 de la Constitución Española, ¿quién elige a los Alcaldes de los municipios?*”

- a) *Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.*
- b) *Los Alcaldes serán elegidos de entre los Tenientes de Alcalde por la Junta de Gobierno Local.*
- c) *Los Alcaldes serán nombrados por la Comunidad Autónoma tras las elecciones municipales celebradas de conformidad con la Ley Electoral.*
- d) *Los Alcaldes son elegidos de forma directa en todo caso por los vecinos del municipio mediante voto igual, libre directo y secreto.”*

De acuerdo al mencionado Art. 140 CE:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.”

Siendo por la respuesta correcta la opción A.



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

No es correcta la opción B, pues los Alcaldes no son elegidos de entre los Tenientes de Alcalde por la Junta de Gobierno Local, no es correcta tampoco la opción C pues los Alcaldes no son nombrados por la Comunidad Autónoma tras las elecciones municipales y tampoco es correcta la opción D dado que se indica “*en todo caso*”, pues no es así en el caso de los Ayuntamientos que no se encuentren acogidos al sistema de concejo abierto.

Por ello, el Tribunal acuerda DESESTIMAR la legación presentada.

SEGUNDO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 4 por J.B.S., M.B.P., C.B.R., L.C.C., C.F.G., J.H.H, M.B.M.A., M.A.N.S., M.C.R.N., J.R.R., J.J.S.G., M.N.S.P.,

Siendo la Pregunta Nº 4: “*De conformidad con artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- a) *Protección civil.*
- b) *Limpieza de la vía pública.*
- c) *Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*
- d) *Todas las respuestas anteriores son correctas.”*

Habiéndose marcado en la plantilla de respuestas la opción C como correcta, se aprecia por el tribunal que, de acuerdo con el Art. 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo la correcta sería la opción D, debiéndose la variación a un error en el volcado de respuestas a la plantilla.

Se acuerda por el Tribunal por unanimidad ESTIMAR las alegaciones presentadas en el sentido de proceder a la corrección que se incorporará en la nueva plantilla a publicar. Siendo la opción correcta a valorar la opción D.

TERCERO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 8 por M.B.P., L.C.C., M.S.P.C., M.C.R.N., A.N.R.T., J.R.R.,

Siendo la Pregunta Nº 8: “*Según el artículo 46 bis. de la Ley 40/2015 sobre la ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales:*

- a) *Deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea y no se podrán transferir.*
- b) *Deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea y podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional.*
- c) *Deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea y podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la*



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

d) Deberán prestarse dentro del territorio nacional y no se podrán transferir a un tercer país.”

De acuerdo con la literalidad del Art. 46 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *“Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Los datos a que se refiere el apartado anterior **no** podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.”*

Apreciándose la opción C como incorrecta faltar “no” en referencia que a que dichos datos pudieran ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, debido a un error de redacción y teniendo presente que no es correcta ninguna de las otras respuestas alternativas, se acuerda por el Tribunal por unanimidad ESTIMAR las alegaciones presentadas en el sentido de ANULAR la pregunta Nº 8, sustituyéndose por la correspondiente de reserva.

CUARTO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 10 por M.C.R.N.,

Siendo la Pregunta Nº 10: *“De acuerdo con el art 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el mismo, dando cuenta al Pleno.*

a) Verdadero.

b) Falso.

c) El número de concejales de la Junta de Gobierno Local es proporcional al número de concejalías creadas.

d) El número de concejales incluidos en la Junta de Gobierno nunca puede ser superior a diez.”

Por la persona aspirante se solicita “La pregunta 10 sea anulada; ya que el texto, de formulación de la pregunta ha modificado la literalidad de la ley y del artículo referido por la que no se puede dar por verdadero. Al tratarse de una referencia a un artículo concreto no se puede cambiar el texto del mismo ni aunque sea por un sinónimo.”

Por el Tribunal Calificador se acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación, atendiendo a que no se expresa en el enunciado que sea la redacción literal del texto legal, sino “de acuerdo con” y no da lugar a posibilidad de confusión por los aspirantes en caso de comprender el contenido del artículo.



QUINTO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 22 por J.B.S., M.B.P., C.F.G., M.C.R.N., J.H.H, M.B.M.A., M.A.N.S., M.S.P.C., A.N.R.T., J.R.R., J.J.S.G., M.N.S.P.,

Siendo la Pregunta Nº22: De conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por los trabajadores, con carácter posterior a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 240 de la presente Ley.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Acudiendo al Art. 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, que expone: “*Son competencias de los Delegados de Prevención:*

- a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.*
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.*
- c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.*
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.”*

Se identifican las respuestas A, B y D como correctas, habiéndose marcado en la plantilla como correcta la opción C. Se aprecia por el Tribunal que se ha debido a un error de redacción en el enunciado. Se acuerda por unanimidad ESTIMAR las alegaciones presentadas en el sentido de ANULAR la pregunta Nº 8, sustituyéndose por la correspondiente pregunta de reserva.

SEXTO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 35 por M.B.M.A.,

Siendo la Pregunta Nº 35: “*De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 23/2011, son centros de conservación:*

- a) La Biblioteca Nacional, y las demás que determine el Ministerio de Cultura.*
- b) La Biblioteca Nacional de España, la Filmoteca Española y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.*
- c) La Biblioteca Nacional, la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Biblioteca del Instituto del Patrimonio Cultural de España y las demás que determine el Ministerio de Cultura.*
- d) La Biblioteca Nacional de España y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.”*

Por la persona aspirante se expone “*Respecto de la formulación de la respuesta en la pregunta núm. 35 de la prueba “De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 23/2011, son centros de conservación:”, el Tribunal ha considerado provisionalmente como correcta la siguiente: b) La Biblioteca Nacional de España, la Filmoteca Española y los que determinen las Comunidades*



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

Autónomas en el ámbito de sus competencias. Sin embargo la respuesta correcta en base al artículo 9.2 de dicha ley es la siguiente: d) La Biblioteca Nacional de España y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Artículo 9. Centros depositarios y de conservación. 1. Son centros depositarios las oficinas de depósito legal que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. 2. Son centros de conservación la Biblioteca Nacional de España y los que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. La respuesta b) sería correcta si se aludiese a la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.”

El Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación en atención a que la Ley 8/2022, de 4 de mayo, se trata de una ley modificativa de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. Por el Tribunal se considera procedente que el conocimiento actualizado y consolidado de los textos legales incluidos en el temario sea objeto de valoración en una prueba como la presente, de eminente contenido teórico.

SÉPTIMO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 44 por J.H.H. y R.S.S. y a la Pregunta Nº 47 por J.H.H., J.J.S.G. y R.S.S. en las que se solicita la nulidad de las preguntas por reproducirse el mismo enunciado.

Siendo la Pregunta Nº44: *“Según el artículo 7 del Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, en el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado el recuento periódico de fondos será total al menos una vez cada:*

- a) 5 años.*
- b) 4 años.*
- c) 3 años.*
- d) 2 años.”*

Y siendo la Pregunta Nº 47: *“Según el artículo 7 del Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, en el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado el recuento periódico de fondos será total al menos una vez cada:*

- a) 5 años.*
- b) 3 años.*
- c) 2 años.*
- d) 1 año.”*

El Tribunal acuerda DESESTIMAR las alegaciones presentadas en atención a la situación de igualdad de todos los aspirantes ante la elección de la respuesta correcta.

OCTAVO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 45 por J.B.S.,

Siendo la Pregunta Nº 45: *“El ISBN, o número internacional normalizado para libros y folletos,*

- a) Es un código de control que identifica la edición de un título por parte de una editorial concreta y única.*
- b) Es un número nacional cuya configuración establece anualmente el Gobierno.*



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

- c) *Era un código utilizado hace décadas, ahora sustituido por otros mecanismos públicos.*
d) *Ninguna es correcta.*”

Siendo la respuesta señalada como correcta la opción A,

Se presentan las siguientes alegaciones por el interesado:

“1. Tanto la ley 10/2007, de 22 de junio, como el Real Decreto 2063/2008, que desarrolla el ISBN en España, definen al ISBN como “número creado internacionalmente para dotar a cada libro de un código numérico que lo identifique, y que permita coordinar y normalizar la identificación de cualquier libro para localizarlo y facilitar su circulación en el mercado”. Ninguna de las definiciones establecidas en la ley se corresponde con la respuesta marcada como correcta, ni hace referencia a la necesidad de una editorial concreta y única para la asignación de este número. Establecida una definición en la ley, es esta la que debe tomarse como referencia correcta ante cualquier otra establecida por una entidad o persona.

2. La Agencia del ISBN afirma que “Las personas que deseen editar un libro por sus propios medios, sin el concurso de una editorial profesional, así como las instituciones públicas o privadas que, ocasionalmente, deseen llevar a cabo una publicación pueden solicitar un código ISBN como autor/editor”. Por su parte, la Agencia Internacional del ISBN afirma lo siguiente: “it can be the author of the book if the author has chosen to publish their book themselves”. La posibilidad establecida de que un autor pueda solicitar y obtener un ISBN sin la mediación de una editorial concreta y única, invalida la respuesta considerada como correcta (A).

- <https://agenciaisbn.es/web/autoreseditores.php?menu=informacion>
- <https://www.isbn-international.org/content/what-isbn/10>

3. Es necesario destacar que el Código ISBN se compone de cinco grupos, de los cuales solo el tercero y el cuarto identifican a la editorial concreta y al título, respectivamente. Por lo tanto, la respuesta A es incorrecta, puesto que no todo el código identifica a la editorial y al título.

4. De otra parte, aunque en 1972 se estableció en España la obligatoriedad de aplicar un ISBN a libros y folletos, el ISBN se define como Número Internacional para Libros, motivo por el que el enunciado de la pregunta es también incorrecto.

- <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/libro/isbn/informacion.>”

El Tribunal acuerda DESESTIMAR las alegaciones interpuestas por el aspirante en atención a que 1) la no literalidad de la definición no implica necesariamente la incorrección de la respuesta como sería el caso expuesto, 2) en los supuestos de publicación por parte de un particular éste ejercerá como editor, por lo que no procede comprender opción como incorrecta, 3) no se señala en el enunciado de forma expresa o que pudiera dar lugar a confusión sobre que la totalidad del número se refiera a la editorial 4) no puede valorarse la referencia a “y folletos” dado que en la propia dirección web aportada por el interesado figura como consta en la pregunta.



NOVENO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 46 por J.R.R.,

Siendo la Pregunta Nº 46: *“Hasta el 1 de enero del año 2007, el ISBN constaba únicamente de 10 dígitos, divididos en cuatro grupos separados entre sí por guiones o espacios. Estos grupos, que siguen formando parte del ISBN actual, aunque dentro de una estructura más amplia, son 1º Identificador de grupo o país, Prefijo de editor, Número de título y Dígito de comprobación.*

- a) Es falso.*
- b) Solo se contempla el identificador de grupo o país y un dígito de comprobación.*
- c) En cada Comunidad autónoma los dígitos varían en función de su propias normativas.*
- d) Es verdadero”*

Marcándose como respuesta correcta la D, el aspirante alega *“La respuesta correcta sería la A, ya que el tercer grupo del ISBN-10 también podría referirse a la edición de un título además de a un título como tal.”*

El Tribunal acuerda DESESTIMAR la alegación interpuesta por el interesado en atención a que la redacción del enunciado no da lugar a posible confusión, identificándose de forma clara el objeto del dígito.

DÉCIMO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 55 por M.S.P.C., M.C.R.N., J.J.S.G.,

Siendo la Pregunta Nº 55: *“A las obras que tienen varios volúmenes ¿cuántos números de registro asignaremos?”*

- a) Un número distinto para cada volumen*
- b) Un mismo número para todos los volúmenes*
- c) Un número y letra diferente en cada uno de ellos.*
- d) Ninguno. Se le identifica con letras.”*

Por el Tribunal se expuso, que acudiendo al "Manual de Biblioteconomía" de ORERA, L, a su capítulo "Tratamiento y ubicación de la colección", de VÍLCHEZ, J. se indica que a *“cada obra se le asigna un número de registro; sin embargo hay que tener en cuenta algunas circunstancias:*

- a) A las obras en varios volúmenes se les asigna un único número de registro para todos los volúmenes.*
- b) Cada título de publicación periódica tiene el mismo número de registro para todos los fascículos”.* Se acuerda por ello DESESTIMAR las alegaciones presentadas a la pregunta.

DÉCIMO PRIMERO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 76 por J.B.S.,

Siendo la Pregunta Nº 76: *“Son objetivos de NAPLE (Autoridades Nacionales de Bibliotecas Públicas Europeas):*

- a) Informar de la situación actual de las bibliotecas públicas*



- b) Identificar áreas adecuadas de cooperación y temas de investigación
- c) Promover políticas de desarrollo bibliotecario coherentes en Europa
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas”

Exponiéndose por el aspirante la siguiente alegación:

“En la página web del Foro NAPLE (www.naple.eu), se afirma que uno de sus objetivos es “to inform on the present state of the art of public libraries in Europe”.

2. De acuerdo a la respuesta dada como correcta, debería entenderse que NAPLE tiene como objetivo informar de la situación actual de las bibliotecas públicas en general, independientemente del continente en que se encuentren; sin embargo, NAPLE, de acuerdo a los postulados publicados en su propia página web, tiene como objetivo informar de la situación de las bibliotecas públicas en Europa, solamente.

3. No puede sobreentenderse del enunciado de la respuesta A que se está haciendo referencia a las bibliotecas públicas en Europa, un problema que se ha resuelto para la respuesta C, por otro lado, incluyendo “en Europa” al final de su enunciado.”

El Tribunal acuerda DESESTIMAR la alegación presentada por el aspirante en atención a que está redactada en conformidad con la información publicada por el Ministerio de cultura, <https://www.cultura.gob.es/cultura/bibliotecas/cooperacion/asociaciones-para-la-cooperacion.html>, no dando lugar a confusión sobre su ámbito objetivo la no inclusión de la especificación “in Europe”, pues desde el propio Ministerio se ha procedido a traducirlo de la forma en que consta en la respuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta Nº 77 por C.B.R., L.C.C., M.S.P.C., M.C.R.N., A.N.R.T., J.R.R.,

Siendo la Pregunta Nº 77: *“¿Qué año se convocó por primera vez el Premio de Literatura en Lengua Castellana Miguel de Cervantes?*

- a) 2005*
- b) 1985*
- c) 1975*
- d) 1995”*

Habiéndose marcado en la plantilla de respuestas la opción B como correcta, se aprecia por el tribunal que revisando la pregunta se aprecia un error en el volcado de respuestas a la plantilla. Se acuerda por el Tribunal por unanimidad ESTIMAR las alegaciones presentadas en el sentido de proceder a la corrección que se incorporará en la nueva plantilla a publicar. Siendo la opción correcta a valorar la opción C.

DÉCIMO TERCERO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta de Reserva Nº 2, M.B.M.A.,



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

Siendo la Pregunta de Reserva N°2: *“No serán objeto de depósito legal, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 23/2011, las siguientes publicaciones en soporte tangible:*

- a) Documentos sonoros.*
- b) Obras y documentos audiovisuales*
- c) Las publicaciones de impresión bajo demanda.*
- d) Publicaciones de impresión bajo demanda destinadas a distribución en un ámbito familiar.”*

Se aprecia por el tribunal que siendo la redacción vigente del Artículo 4.3 de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal la siguiente: *“3. El depósito legal comprenderá los siguientes tipos de publicaciones y recursos, o la combinación de varios de ellos formando una unidad:*

- a) Libros y folletos en papel, cualquiera que sea su forma de impresión y estén o no destinados a la venta.*
- b) Hojas impresas con fines de difusión que no constituyan propaganda esencialmente comercial.*
- c) Recursos continuados tales como publicaciones seriadas, revistas, anuarios, memorias, diarios y recursos integrables, como las hojas sueltas actualizables.*
- d) Las publicaciones de impresión bajo demanda.*
- e) Partituras.*
- f) Láminas, cromos, naipes, marcapáginas, postales y tarjetas de felicitación.*
- g) Catálogos comerciales de librerías, editoriales y subastas.*
- h) Carteles anunciadores y publicitarios, así como la propaganda electoral.*
- i) Mapas, planos, atlas, cartas marinas, aeronáuticas y celestes.*
- j) Libros de texto de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria, Bachillerato y de los de enseñanza de Formación Profesional.*
- k) Documentos sonoros.*
- l) Obras y documentos audiovisuales.*
- m) Publicaciones electrónicas en cualquier soporte tangible, que el estado de la técnica permita en cada momento.*
- n) Videojuegos, que incluirán todos los contenidos digitales, excluyendo los objetos tridimensionales.*
- ñ) Todo tipo de publicaciones en línea, tanto de acceso libre como restringido, junto con los metadatos que incluyan, y las publicaciones en ellos contenidas.*
- o) Copia nueva de los documentos íntegros, en versión original, de toda película cinematográfica, u otra obra audiovisual, realizada por un productor con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el territorio español y un ejemplar del material publicitario correspondiente.”*

De igual forma, el Art. 5.q vigente de la misma norma aparece expresamente como publicaciones excluidas del depósito legal *“q) Publicaciones de impresión bajo demanda destinadas a distribución en un ámbito familiar.”*

Por lo expuesto el Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación en atención a que la Ley 8/2022, de 4 de mayo, se trata de una ley modificativa de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. Por el Tribunal se considera procedente que el conocimiento actualizado y consolidado de los textos legales



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

incluidos en el temario sea objeto de valoración en una prueba como la presente, de eminente contenido teórico.

DÉCIMO CUARTO: En atención a las alegaciones presentadas a la Pregunta de Reserva Nº5, M.B.M.A. y M.S.P.C., M.C.R.N., A.N.R.T., J.R.R.,

Siendo la Pregunta de Reserva Nº 5. “¿En qué artículo de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico se establece la composición de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid:

- a) Artículo 57
- b) Artículo 28
- c) Artículo 3
- d) Artículo 17”

Habiéndose marcado en la plantilla de respuestas la opción C como correcta, se aprecia por el tribunal que revisando la pregunta se aprecia un error en el volcado de respuestas a la plantilla. Se acuerda por el Tribunal por unanimidad ESTIMAR las alegaciones presentadas en el sentido de proceder a la corrección que se incorporará en la nueva plantilla a publicar. Siendo la opción correcta a valorar la opción B.

DECIMO QUINTO: Se acuerda finalmente, se den por desestimadas las alegaciones presentadas por los aspirantes sobre las que no exista estimación expresa, en base a las motivaciones expuestas.”

“APROBACIÓN DE LAS NOTAS DEFINITIVAS DEL PRIMER EJERCICIO.

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación de Notas Definitivas del Primer Ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	NOTA (SOBRE 20)	NOTA (SOBRE 10)	Apto Si/No
BAEZA STANICIC	JORGE	***8454**	15,10	7,55	Apto
BARNUEVO PINUAGA	MANUEL	***6908**	17,00	8,50	Apto
BELLON RODRIGUEZ	CESAR	***5353**	13,75	6,88	Apto
BOYANO ALONSO	ELENA	***1640**	6,40	3,20	No Apto
BURGUERA FERNANDEZ	PALOMA	***0154**	14,60	7,30	Apto
COBOS CORDOBA	MARIA LOURDES	***9671**	13,25	6,63	Apto
DE FRUTOS MUÑOZ	CRISTINA	***1402**	9,30	4,65	No Apto
DE LA MORENA PALMEIRO	JAVIER	***2381**	15,60	7,80	Apto
DOMENECH MARTIN	JULIA	***9520**	12,75	6,38	Apto
ESPINA GONZALEZ	JAIME	***5506**	14,95	7,48	Apto



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

FRAGA GARCIA	CAROLINA	***0495**	12,10	6,05	Apto
GARCIA GARCIA	JULIA	***0309**	8,00	4,00	No Apto
GARROTE FERNANDO	MARIA YOLANDA	***6538**	15,90	7,95	Apto
GOMEZ IÑIGUEZ	ROCIO	***2231**	8,05	4,03	No Apto
GONZALEZ GIJON	RAUL	***7598**	11,15	5,58	Apto
GONZALEZ GONZALEZ	MARIA BEGOÑA	***7235**	10,35	5,18	Apto
GONZALEZ MARTIN	JOSE ANTONIO	***7036**	12,70	6,35	Apto
GUILLEN CALVO	JORGE	***4872**	5,30	2,65	No Apto
GUIRAO BASALOBRE	ELENA	***9187**	11,25	5,63	Apto
HERNANDEZ FERNANDEZ	JAVIER	***4603**	13,20	6,60	Apto
HERNANDO FUENTES	ANTONIO LUIS	***1017**	11,25	5,63	Apto
LOUREIRO CAPOTE	IRENE	***2342**	3,90	1,95	No Apto
MARTIN ALVAREZ	MARIA BLANCA	***4298**	15,80	7,90	Apto
MARTIN HERNAN	NURIA	***3087**	12,15	6,08	Apto
MARTINEZ VEGA	HENAR	***8495**	13,35	6,68	Apto
MATEOS SANCHEZ DE LA BARREDA	ALICIA MARIA	***7885**	10,50	5,25	Apto
MEDINA GONZALVEZ	MARIA ANTONIA	***6748**	11,10	5,55	Apto
MEJIAS PEREZ	SANTIAGO JESUS	***1068**	14,25	7,13	Apto
MUÑOZ PAZ	OSCAR	***7297**	14,75	7,38	Apto
NAVA SANZ	MIGUEL ANGEL	***2077**	14,55	7,28	Apto
ORGAZ JIMENEZ	ALFONSO	***2905**	9,65	4,83	No Apto
PASCUAL FIGUEROA	IÑIGO	***8303**	12,25	6,13	Apto
PERTIERRA TORREÑO	MARTA	***8675**	6,10	3,05	No Apto
PROL CID	MARIA SOLEDAD	***1384**	10,25	5,13	Apto
RODRIGUEZ NAVARRO	MARIA CRUZ	***1898**	10,50	5,25	Apto
ROYO TORRES	ANA NOELIA	***7898**	17,40	8,70	Apto
RUIZ RODRIGUEZ	JAVIER	***3599**	15,70	7,85	Apto
SAEZ RODRIGUEZ	PALOMA	***1643**	15,15	7,58	Apto
SAIZ GARCIA	JOSE JUAN	***4589**	11,95	5,98	Apto
SALVADOR HERRERA	CLARA	***7457**	10,85	5,43	Apto
SANCHEZ PEREZ	MARIA NIEVES	***2835**	11,40	5,70	Apto
SANCHEZ SEGADOR	RUBEN	***1118**	10,30	5,15	Apto
SANDIN AMOR	SONIA	***1078**	6,50	3,25	No Apto



AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
TRIBUNAL EXP. (LI-01-2022)

SERRANO PRIETO	MARTA	***1337**	9,55	4,78	No Apto
SIMAL AGUADO	DAVID	***8763**	3,50	1,75	No Apto
VILLA MENDOZA	JUAN CARLOS	***4227**	4,80	2,40	No Apto

SEGUNDO: Aprobar y publicar en la página web del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (<https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/empleopublico>) la relación definitiva de puntuaciones del primer ejercicio.

TERCERO: Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en la Web del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la citada Ley, sin que su presentación interrumpa la continuación del proceso. Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.”

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma.

El Secretario del Tribunal:

D. Miguel Ángel García López